

Pueblo: Cashinahua (Perú), Kaxinawá (Brasil)

I.- Identificación

Región	Amazonía
País(es)	Brasil, Perú
Nombre del pueblo	Kaxinawá (Brasil) Cashinahua (Perú)
Autodenominación del pueblo	Juni Kuin
Otros nombres del pueblo	Kaxinawá, Kaxynawa, Caxinawa, Caxinawá, Huni-Kuin, Junikuin
Familia lingüística	Pano
Lengua de uso	juni kuin
Otros nombres de lengua	cashinahua
Otras lenguas indígenas de uso	

II. Población estimada

Población total por país	Brasil: 169.799.170 Perú: 28.220.764 (Censo 2007)
Población indígena por país	Brasil: - ISA: 4.500 Perú: - Por idioma o dialecto materno ¹ : 909 - Ethnologue: 1.600

III. Marco jurídico

Situación legal de la lengua	<p>Brasil: Según la Constitución de la Republica Federativa del Brasil de 1988, la lengua portuguesa es el idioma oficial de Brasil. El artículo 210 señala que “Serão fixados conteúdos mínimos para o ensino fundamental, de maneira a assegurar formação básica comun e respeito aos valores culturais artísticos, nacionais e regionais. [...] O ensino fundamental regular será ministrado em língua portuguesa, assegurada às indígenas também a utilização de suas línguas maternas e processos próprios de aprendizagem. Por otro lado, el artículo 231 señala que “São reconhecidos aos índios sua organização social, costumes, línguas, crenças e tradições, e os direitos originários sobre as terras que tradicionalmente ocupam, competindo à União demarcá-las, proteger e fazer respeitar todos os seus bens”. Según la Ley 6001, de diciembre de 1973, “A alfabetização dos índios far-se-a na língua do grupo a que pertençam e em português, salvaguardado o uso da primeira”. De acuerdo con el artículo 29 del Decreto No. 99.710 de Noviembre de 1990, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, “Os Estados Partes reconhecem que a educação da criança deverá estar orientada no sentido de [...] imbuir na criança o respeito aos seus pais, à sua própria identidade cultural, ao seu idioma e seus valores, aos valores nacionais do país em que reside, aos do eventual país de origem, e aos das civilizações diferentes da sua [...]”. El artículo 30 menciona “Nos Estados Partes onde existam minorias étnicas, religiosas ou lingüísticas, ou pessoas de origem indígena, não será negado a uma criança que pertença a tais minorias ou que seja indígena o direito de, em comunidade com os demais membros de seu grupo, ter sua própria cultura, professar e praticar sua própria religião ou utilizar seu próprio idioma”.</p> <p>Perú: Según la Constitución Política y la Ley 28106 de noviembre de 2003, son lenguas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes consideradas en el mapa “Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y</p>
-------------------------------------	--

Lenguas Peruanas"; asimismo, el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona.

Constitución Política

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo Peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad

Artículo 17. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional

Artículo 48. Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimará y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Decreto Ley 22128 de Marzo 28 de 1978

Aprueba el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 27: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Resolución Legislativa 26253 de Diciembre 2 de 1993

Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Artículo 28:

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

a. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Ley 28044 de Julio 29 de 2003

Ley General de Educación

Artículo 20. Educación Bilingüe Intercultural

La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.

b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.

c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.

d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.

e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

	<p>Artículo 38. Alfabetización La alfabetización se desarrolla, según los requerimientos de cada lugar, en todas las lenguas originarias del país. En los casos en que estas lenguas originarias sean predominantes, deberá enseñarse el castellano como segunda lengua.</p> <p>Ley 28106 de Noviembre 21 de 2003 Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes.</p> <p>Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto reconocer como idiomas oficiales, en las zonas donde predominen, además del castellano, el quechua y el aimara, las lenguas aborígenes consideradas en el Mapa "Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas".</p> <p>Artículo 2. Declaración de Interés Nacional Declárase de interés nacional la preservación, fomento y difusión de las lenguas a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 3. Promoción y Preservación Presérvase las denominaciones en lenguas aborígenes que evoquen costumbres, hechos históricos, mitos, dioses tutelares andinos y amazónicos, valores culturales y héroes para designar eventos, edificaciones, centros educativos, centros poblados y otros lugares públicos. El Estado fomenta las diversas formas de expresión de las culturas aborígenes.</p> <p>Artículo 4. Toponimia en Lenguas Aborígenes. El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas de lenguas aborígenes en los mapas oficiales del Perú.</p> <p>Artículo 5. Políticas de Preservación y Difusión El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos correspondientes, es el encargado de formular y ejecutar las políticas de preservación y difusión de las lenguas aborígenes materia de la presente ley, a través de los distintos medios de difusión en el ámbito nacional.</p>
--	--

IV.- Multilingüismo

Países	Hablantes de lengua indígena	
	Nº	(%)
Perú (IND ²)		
Brasil (Rodriguez 2006)	4.500	100

V.- Demografía

a) Población cashinahua por estados, departamentos y provincias

País 1: Brasil Socioambiental	
Estado	Población
Acre	4.500

País 2: Perú	
Según idioma o dialecto materno (Censo 1993)	
Departamento	Provincia
Ucayali	Purus

b) Población cashinahua por rangos de edad y sexo

País 2: Perú			
Según idioma o dialecto materno (Censo 1993)			
Rango de edad	Población (por sexo)		
	Hombres	Mujeres	Total
0 – 4	92	82	174
5 – 9	90	68	158
10 – 14	69	68	137
15 – 19	39	42	81
20 – 29	60	78	138
30 - 39	51	43	94
40 – 64	63	53	116
65 – más	6	5	11

c) Población del pueblo indígena por países según área y sexo (IND)

Bibliografía y fuentes consultadas

BID - IIDH

2003. **Banco de datos de legislación indígena (CD)**. (Consulta: Febrero de 2008)

Gordon, Raymond.

2005. **Ethnologue. Languages of the World**. Dallas: SIL

ILV.

2006. **Pueblos del Perú**. Lima:ILV

Instituto Socioambiental (ISA)

2006. **Povos Indígenas No Brasil**. São Paulo: ISA.

Rodríguez, Aryon

2006. "As Línguas Indígenas no Brasil" en ISA (eds.) **Povos Indígenas No Brasil**. São Paulo: ISA. 59-63.

http://www.siamazonia.org.pe/Archivos/Publicaciones/Amazonia/Atlas/cap2/fra_cap2.htm (Consulta: Febrero de 2008)

¹ La pregunta para esta categoría y sus opciones de respuesta, aplicable a personas de 5 años y más en el Censo de 2007 dice: El idioma o dialecto materno aprendido en su niñez es: Quechua, Aimara, Asháninka, Otra lengua nativa, Castellano, Idioma extranjero. No están disponibles los resultados del Censo 2007 para la opción 'Otra lengua nativa'. De allí que se recurre al Censo 1993.

² Información No Disponible